

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 La presente ordenanza tiene por objetivo regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad de Vallenar una concesión, un permiso o reciban un servicio.

PARRAFO 1º

GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS DERECHOS

Artículo 2 La Municipalidad confeccionará la liquidación de los derechos que proceda, según se establece en ésta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante comprobante que emita la tesorería, la municipalidad otorgará la concesión, el derecho u otorgará el permiso.

En cada caso dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente.

Artículo 3 Los montos de los derechos fijados en esta ordenanza, en general, están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en peso, los cuales se reajustarán de acuerdo a la variación que sufre el I.P.C del periodo correspondiente.

Los derechos fijados por permiso, concesiones o permisos municipales corresponden a las cuotas fijadas mensualmente, con excepción de aquellas en que se fija un periodo distinto.

PARRAFO 2º

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4 Cuando por cualquier causa correspondiere devolver el todo o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección correspondiente. En éste, deberá indicarse los montos que corresponden al Derecho Municipal respectivo y los gastos en que haya incurrido la Dirección con motivo de la gestión o gestiones realizadas, a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución. Si la devolución se debe a un error imputado al Municipio, la devolución será íntegra.

Si el monto de la devolución es igual o superior a las 10 UTM, será necesario además el informe favorable de la dirección de Administración y Finanzas.

Copia del Derecho de Devolución se enviará a la dirección correspondiente, para los registros que correspondan.

Artículo 5 Los contribuyentes que por cualquier causa cesen el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen después del pago correspondiente derecho, no se reembolsará el valor por el tiempo que les faltare por enterar el período pagado.

TITULO II

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 6 Por el servicio de aseo domiciliario, los contribuyentes cancelarán los valores que resulten del cálculo que se efectúe de conformidad a la Ordenanza sobre Condiciones Generales para determinar Tarifas de Aseo, Cobro de Derecho y Exenciones y D.L. 3069.

Artículo 7 Por el servicio de transporte y entrega de agua potable a lugares apartados que carezcan de este vital elemento, se pagarán los siguientes derechos:

DISTANCIA	VALOR EN UTM POR TAMBOR
- Hasta 5 kms.	0,016 UTM
- 6 a 13 kms	0,023 UTM
- 14 a 21 kms.	0,029 UTM
- 22 a 30 kms.	0,036 UTM
- 31 a 40 kms	0,045 UTM
- 41 a 50 kms.	0,056 UTM
- 51 a 100 kms.	0,089 UTM

La entrega de agua a los sectores se realizará de acuerdo al calendario establecido por la Dirección correspondiente.

En casos justificados y previa evolución de la Dirección de Desarrollo Comunitario, se podrán establecer exenciones de hasta un 90% respecto de los valores girados y liquidados, lo cual tendrá una duración de 6 meses, sujeto a una nueva evaluación. Para otorgar el beneficio señalado se tomará en cuenta las siguientes variables: nº de de personas e ingresos del grupo familiar, cantidad de agua solicitada y si se trata de una necesidad vital para el solicitante y su grupo.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PARRAFO 1º

DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 8 Toda publicidad que se realice en la vía pública o sea vista o oída desde la misma, pagarán los siguientes derechos municipales.

CONCEPTO	VALOR
1.- Letreros, avisos luminosos adosados, por cada m2 y/o fracción proporcional.	0,12 UTM Anual
2.- Letreros, avisos no luminosos adosados o pintados, por m2 y/o fracción proporcional.	0,18 UTM Anual
3.- La propaganda con altoparlantes, en los casos que sea autorizada y en forma moderada.	0,07 UTM por Hora
4.- Propaganda caminera, por m2 y/o fracción proporcional, la que se deberá cancelar en el mes de Enero de cada año.	0,08 UTM Anual
5.- Instalación de lienzos en altura, en los casos que sean autorizados, por cada uno.	0,06 UTM Diario
6.- Instalación de lienzos en altura, en casos que sean autorizados, por cartel.	0,20 UTM Diario
7.- Reparto de volantes de propaganda mano a mano, en los casos que sean autorizadas.	0,10 UTM Diario
8.- Propaganda, carteles o avisos de pie en marquesinas, toldos con protección, sobre techos y/o globos aéreos, por cada m2 de ocupación y fracción proporcional, siempre que no esté incorporada dentro de la patente respectiva. Propaganda de vehículos móviles.	0,18 UTM Semestral
9.- Hombre – publicidad, promotor, por persona.	0,25 UTM Semestral
10.-Letreros, carteles o avisos en refugio peatonales, paletas publicitarias.	1 UTM Anual
11.-Publicidades especiales no señaladas en los números anteriores.	0,20 a 1 UTM, según corresponda

Artículo 9 No estará afecta el pago de derecho por concepto de propaganda aquella de carácter religioso ni la que realiza la Autoridad Pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

Toda propaganda que sea instalada debe contar con el informe de la Dirección de Obras Municipales, en negocios establecidos.

PARRAFO 2º

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PATENTES POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 10 El ejercicio transitorio de actividades lucrativas, estará gravado por los siguientes derechos municipales, por concepto de permisos y concesiones

para instalaciones o construcciones de bienes nacionales de uso público, en caso que sea autorizado.

CONCEPTO	VALOR
1.- COMERCIO ESTABLECIDO: a) Cambios de domicilio, patentes de cualquier clase b) Cambio de dueño en patente de alcohol c) Exhibición y venta de artículos de comerciantes en tránsito d) Ferias en tránsito, por comerciantes e) Promotoras a domicilio	0,10 UTM Igual valor patente girada 2 UTM diario 0,50 UTM diario 0,50 UTM Semestral
2.- COMERCIO AMBULANTE: a) 1 día b) Más de un día	0,06 UTM Reajuste de 0,007 UTM por día adicional
3.- COMERCIO FERIAANTE a) 1 día b) Más de un día	0,05 UTM Reajuste de 0,007 UTM por día adicional
4.- OTROS FERIAANTES: a) Ferias rotativas (semestral) b) Ferias artesanales, por stand (máximo 4 mts) c) Feriantes productores mayoristas (semestral) d) Feriantes productores minoristas (diario) e) Feriantes productores mayoristas (mensual) f) Feriantes productores minoristas (mensual)	Valor patente DL 3063 + 0,2 UTM por ocupación B.N.U.P 0,06 UTM diario + 0,01 UTM por ocupación B.N.U.P 0,025 UTM + 0,01 UTM por ocupación B.N.U.P 0,02 UTM + 0,01 UTM por ocupación B.N.U.P 0,35 UTM + 0,01 UTM por Ocupación B.N.U.P 0,20 UTM + 0,01 UTM por ocupación B.N.U.P
5.- FUNCIONAMIENTO DE STAND INSTALADOS CON OCASIÓN DE FIESTAS RELIGIOSAS: a) Pago permiso en oficina, stand 4 por 2 mts. (incluye consumos básicos) b) Pago permiso en terreno, stand 4 por 2 mts. (incluye consumos básicos) c) Pago permiso en terreno, por m2	0,50 UTM 0,80 UTM 0,17 UTM
6.- FUNCIONAMIENTO DE FONDAS, RAMADAS Y BAILES EN GENERAL: a) Fondas y ramadas, por m2, mas consumos básicos que se cobrarán en forma equitativa b) Bailes o convivencia sin venta de bebidas alcohólicas	0,03 UTM diario 0,10 UTM diario

c) Bailes a beneficio, con venta de bebidas alcohólicas en lugares establecidos, con o sin patente y las contempladas en la ordenanza de alcoholes	0,50 UTM diario
d) Bailes particulares en locales con patente	0,50 UTM diario
7.- ENTRETENCIONES Y ESPECTÁCULOS:	
a) Funcionamiento de circos, elenco hasta 15 personas	0,15 UTM diario
b) Funcionamiento de circos, elenco superior a 15 personas	0,50 UTM diario
c) Funcionamiento de juegos, entretenciones menores	0,07 UTM diario
d) Funcionamiento de juegos, entretenimientos mayores parques de entretenciones mecánicos o electrónicos	0,50 UTM diario
e) Carreras motorizadas.	0,05 UTM diario
8.- OTROS DERECHOS:	
a) Kioscos o instalación por m2, sector centro poblaciones y sector rural.	0,08 UTM Semestral
b) Mesas y otros para la atención de público, anexos a los establecimientos comerciales de salones de té, café, restaurantes, por m2.	0,10 UTM Semestral

Artículo 11 Todo comerciante ambulante, previo al otorgamiento del Permiso Municipal, deberá cumplir estrictamente con la tributación y reglamentación del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio de Higiene Ambiental cuando corresponda.

PARRAFO 3º

DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXTRACCIÓN DE ARIDOS

Artículo 12 La extracción de áridos, arena, ripio y otros materiales desde bienes nacionales de uso público estarán afectas al pago de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Extracción de materiales, por persona	0,20 UTM mensual
2.- Entrega de concesiones por sector, sin utilización de maquinaria pesada.	1 a 4 UTM mensual
3.- Extracción de áridos durante períodos determinados, mediante uso de maquinaria pesada, por m3.	0,007 UTM

La extracción de áridos se pagará por períodos mensuales, debiendo el contribuyente presentar una declaración jurada notarial sobre el monto de m3 extraídos en el mes precedente y el libro de ventas diarias, para que proceda al cálculo de derecho a pagar.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR EL USO DE INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 13 Estarán exentos de pago por el uso de cualquier inmueble municipal aquellas actividades que sean organizadas o que sean patrocinadas por la Municipalidad de Vallenar, aunque en este último caso requerirá decreto alcaldicio.

La Municipalidad podrá denegar discrecionalmente el uso de los inmuebles en caso de que el uso sea incompatible con las funciones y finalidades municipales.

**PARRAFO 1º
DEL CENTRO CULTURAL**

Artículo 14 Los derechos municipales a pagar por la utilización del Centro Cultural, por jornada de acto o función son los siguientes:

PLAN 1

1.- EMPRESAS	
1.1.- Actividades relativas a su gestión interna (capacitaciones, reuniones, seminarios, etc.)	1 UTM
1.2.- Actividades de promoción de sus productos o servicios	1,50 UTM
1.3.- Eventos u otras actividades, sin venta de entrada, que signifique proyección de imagen corporativa	1,75 UTM
1.4.- Evento u otra actividad que significa cobro de entradas	1 UTM + 20% Borderó
2.- INSTITUCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS.	
2.1.- Actividades relativas a su gestión (plenarios, asambleas, celebraciones, reuniones, seminarios, capacitaciones)	1 UTM
2.2.- Actividades o eventos que signifique cobro de entradas	1 UTM + 15% Borderó
3.- ORGANIZACIONES	
3.1.- Actividades que signifiquen logros económicos mediante venta de entradas	0,5 UTM + 10% Borderó
3.2.- Actividades artístico culturales u otros que promuevan la creación artístico cultural, sin cobro de entrada	0,5 UTM
3.3.- Actividades de carácter proselitista: instituciones religiosas, filosóficas y/o partidos políticos	1,5 UTM + 20% Borderó
4.- ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	
4.1.- Actividades relacionadas con establecimientos municipalizados que realicen actividades con o sin cobro de entrada	0,5 UTM
4.2.- Actividades realizadas por establecimientos particulares / particulares – subvencionados, sin cobro de entrada	1 UTM
4.3.- Actividades realizadas por establecimientos particulares / Particulares - subvencionados con cobro de entrada	1,5 UTM + 15% Borderó
5.- PERSONAS NATURALES	
5.1.- Evento o actividades artístico-culturales, con cobro de entrada	1 UTM + 20% Borderó
5.2.- Evento o actividades artístico – cultural, sin cobro de entrada	1 UTM

Este plan comprende sólo los consumos básicos para la utilización del inmueble. Los valores no incluyen gastos de equipamiento.

Tampoco incluye ensayo. En caso de que se requiera se deberá cancelar 0,5 UTM adicional por jornada.

PLAN 2: Por actividades en el Hall del Centro Cultural

1.- EMPRESAS	
1.1.- Promoción, servicios, proyección de imagen corporativa	0,75 UTM
2.- SERVICIOS PUBLICOS	
2.1.- Promoción, servicios, proyección de imagen corporativa	0,5 UTM

PLAN 3: Arriendo de equipamiento

1.- Amplificación	1 UTM jornada
2.- Audio video	1 UTM jornada
3.- Pantalla	0,5 UTM jornada
4.- Efecto de iluminación	1 UTM jornada

Estos valores son válidos solamente para arriendo de equipos dentro del recinto municipal. Para se utilizados fuera del recinto, se deberá cancelar un 0,50 UTM adicional, previa solicitud por escrito y autorización de la autoridad competente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del recinto.

PARRAFO 2º

CENTRO COMUNITARIO

Artículo 16 Los valores a cancelar por el uso de los recintos con que cuenta el Centro Comunitario, de acuerdo a la siguiente tabla, son los siguientes:

	AUDITORIO	SALON A	SALON B	PASILLO
1.- EMPRESAS				
a) Actividades relativas a su gestión interna (capacitaciones, reuniones, seminarios)	1 UTM	0,7 UTM	0,6 UTM	0,5 UTM
b) Actividades de promoción de sus productos o servicios	1,5 UTM	0,95 UTM	0,85 UTM	0,75 UTM
2.- INSTITUCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS				
a) Actividades relativas a su gestión (plenarios, asambleas, celebraciones, reuniones, seminarios, capacitaciones)	0,5 UTM	0,45 UTM	0,35 UTM	0,25 UTM
3.- ORGANIZACIONES				
a) Actividades de carácter proselitista: instituciones religiosas, filosóficas y/o partidos políticos.	0,4 UTM	0,4 UTM	0,3 UTM	0,2 UTM

b) Organizaciones comunitarias en general: juntas de vecinos, clubes deportivos, comités y otras organizaciones comunitarias	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO
4.- ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES				
a) Actividades realizadas por establecimientos Municipalizados	0,3 UTM	0,35 UTM	0,25 UTM	0,15 UTM
b) Actividades realizadas por establecimientos particulares y particulares subvencionados	1 UTM	0,7 UTM	0,6 UTM	0,5 UTM
5.- PERSONAS NATURALES				
a) Para la realización de actividades artístico – culturales	1,5 UTM	0,95 UTM	0,85 UTM	0,75 UTM

Los valores son por jornada, lo cual se entiende de 2 horas cronológicas.

No se podrán realizar actividades con venta de entrada.

PARROFO 3 DEL MERCADO MUNDIAL

Artículo 17 Los derechos a pagar por el arriendo mensual de los locales del Mercado Municipal son los siguientes:

SECTOR EXTERIOR	
Locales 1 y 10	1,56 UTM
Locales 2, 3 ,4, 5, 6, 7, 8 y 9	0,80 UTM
Local 11	1,49 UTM
Local 12	1,55 UTM
Local 13	1,54 UTM
SECTOR INTERIOR	
Local 14	0,61 UTM
Local 15	0,65 UTM
Locales 16 y 17	0,64 UTM
Local 18	5,90 UTM
Locales 1 y 11	0,39 UTM
Local 2	2,35 UTM
Local 3	2,28 UTM
Local 4	0,97 UTM
Local 5	0,99 UTM
Local 6	2,32 UTM
Local 7	2,25 UTM
Local 8	0,95 UTM
Local 9	1,02 UTM
Local 10	2,08 UTM
Local 1	1,27 UTM

Local 2	1,26 UTM
Local 3	1,32 UTM
PLAZA DE ARTESANOS	
Locales 1, 2, 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	0,75 UTM
Local 5	1,33 UTM
Local 6	1,14 UTM
Locales 7, 8, 9 y 16	0,73 UTM
Local 10	0,82 UTM
Locales 11, 12, 13, 14 y 15	0,74 UTM

Gastos Generales: 10% sobre Canon de Arriendo.

PARRAFO 4º
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 18 Los valores por la utilización del Estadio Techado Municipal serán los siguientes:

1.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS: (por hora)		
	08:00 AM a 18:00 PM	18:00 PM a 24:00 PM
a) Establecimientos educacionales Municipalizados	Exento	Exento
b) Establecimientos educacionales particulares y particulares subvencionados	0,02 UTM	0,04 UTM
c) Asociaciones Deportivas	0,023 UTM	0,046 UTM
d) Particulares	0,026 UTM	0,052 UTM
2.- ACTIVIDADES ARTISTICO-CULTURALES: (por hora)		
	08:00 AM a 18:00 PM	18:00 PM a 24:00 PM
a) Establecimientos Educacionales Municipalizados	Exento	Exento
b) Establecimientos Educacionales Particulares y Particulares subvencionados	0,2 UTM	0,4 UTM
c) Asociaciones Deportivas	0,023 UTM	0,046 UTM
d) Empresas, Sociedades y/o Particulares	1,5 UTM	2 UTM
e) Instituciones sin fines de lucro	0,026 UTM	0,052 UTM

La Municipalidad se reserva el derecho a mantener la publicidad existe en el recinto.

Si el usuario desea instalar publicidad durante la realización de la actividad, deberá cancelar, además de los valores expresados, 0,20 UTM por metro cuadrado de publicidad.

Artículo 19 Los valores por la utilización del Estadio de Fútbol son los siguientes:

1.- PARTICULARES		
	08:00 a 18:00 Hrs	18:00 a 24:00 hrs
a) Realización de actividades deportivas con cobro de	1,5 UTM por	2 UTM por

entradas	Hora	Hora
b) Realización de actividades artístico-culturales, con cobro de entradas	2 UTM por hora	2,5 UTM por hora
c) Realización de Actividades Deportivas sin cobro de entradas:	0,7 UTM por partido	
2.- ASOCIACIONES DEPORTIVAS		
a) Realización e Actividades Deportivas y/o Artístico Culturales, sin cobro de entradas	EXENTO	
b) Realización de Actividades Deportivas y/o Artístico Culturales, con cobro de entradas	10% valor de entrada	

Los valores señalados no incluyen iluminación.

La I. Municipalidad se reserva el derecho de mantener la publicidad existente en el recinto. Si el usuario desea instalar publicidad durante la realización de la actividad deberá cancelar, además de los valores expresados, 0,30 UTM por metro cuadrado.

Artículo 20 Los interesados en instalar publicidad estática en cualquiera de los recintos, como litografías, afiches, lienzos, etc., con fines publicitarios, deberán cancelar por este concepto 0,50 UTM por metro cuadrado, semestralmente.

**PARRAFO 5º
DEL VIVERO MUNICIPAL**

Artículo 21 Los derechos a pagar por la utilización de zona de Picnic del Vivero Municipal son siguientes:

USUARIOS				
Nº DE PERSONAS	EMPRESAS	INSTITUCIONES O SS.PP.	ORGANIZACIONES COMUNITARIAS	PERSONAS NATURALES
1 a 10	POR PERSONA			
	0,05 UTM	0,028 UTM	0,017 UTM	0,02 UTM
11 a 20 21 a 30 31 a 40 41 a 50 51 a 100 101 a 200 201 Y más	POR GRUPO			
	1,0 UTM	0,4 UTM	0,3 UTM	0,35 UTM
	1,1 UTM	0,5 UTM	0,4 UTM	0,45 UTM
	1,2 UTM	0,6 UTM	0,5 UTM	0,55 UTM
	1,3 UTM	0,7 UTM	0,6 UTM	0,65 UTM
	1,4 UTM	0,8 UTM	0,7 UTM	0,75 UTM
	1,5 UTM	0,9 UTM	0,8 UTM	0,85 UTM
	3,0 UTM	1,0 UTM	0,9 UTM	0,95 UTM

Los establecimientos educacionales estarán exentos de pago, cualquiera sea su número.

Artículo 22 Los derechos a pagar por la venta de árboles y plantas del recinto, por unidad comprenderá entre 0,006 UTM a 0,18 UTM, de acuerdo a la especie, altura promedio y tamaño, de acuerdo al detalle señalado en el reglamento del respectivo recinto.

Para la venta de leña, el valor será de 0,5 UTM por tonelada.

PARRAFO 6º
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 23 Los derechos municipales a pagar por los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal de Vallenar son los siguientes:

1.- NICHOS DE PREFERENCIA 2º Y 3º CORRIDA:	
a) Nicho adulto por 20 años.	6,0 UTM
b) Nicho adulto por 5 años.	3,0 UTM
c) Nicho párvulo por 20 años.	4,5 UTM
d) Nicho párvulo por 5 años.	2,5 UTM
2.- NICHOS ORIENTES 1º Y 4º CORRIDA:	
a) Nicho adulto por 20 años.	5,0 UTM
b) Nicho adulto por 5 años.	2,5 UTM
c) Nicho párvulo por 20 años.	3,5 UTM
d) Nicho párvulo por 5 años.	2,3 UTM
3.- NICHOS CORRIENTES 5º CORRIDA:	
a) Nicho adulto por 20 años.	4,5 UTM
b) Nicho adulto por 5 años.	2,0 UTM
c) Nicho párvulo por 20 años.	3,0 UTM
d) Nicho párvulo por 5 años.	2,0 UTM
4.- SEPULTURA EN TIERRA:	
a) Perpetua:	
-Adulto:	12 UTM
-Párvulo:	6 UTM
b) Temporal:	
- Adulto 20 años:	4 UTM
- Adulto 5 años:	3 UTM
-Párvulo 20 años:	1,5 UTM
-Párvulo 5 años:	1 UTM
5.- DERECHO DE SEPULTACION:	
a) Sepultación en Nicho:	
-Adulto:	0,50 UTM
-Párvulo:	0,40 UTM
b) Sepultación en Mausoleo Familiar (con autorización)	
-Adulto:	0,70 UTM
-Párvulo:	0,35 UTM
c) Sepultación en Mausoleos Familiares (propietarios)	
-Adulto:	0,55 UTM

-Párvulo:	0,25 UTM
d) Sepultación en mausoleos de instituciones, sociedades o congregación:	0,25 UTM
e) Sepultación en mausoleos de Inst, Sociedad o Congregación, con Autorización:	0,35 UTM
f) Sepultación perpetua en tierra:	0,30 UTM
g) Sepultación en tierra temporal:	
- 20 Años:	0,30 UTM
- 5 Años:	0,15 UTM
h) Indigentes con informe Social:	EXENTO
6.- EXHUMACIONES:	
a) Exhumaciones para traslado fuera del cementerio:	0,63 UTM
b) Exhumaciones para traslado dentro del cementerio:	0,94 UTM
c) Exhumaciones para reducir restos:	0,35 UTM
d) Exhumaciones por orden judicial:	EXENTO
7.- RENOVACIONES:	
a) Nicho adulto por 20 años:	
- Nichos de preferencia 2º y 3º corrida	5 UTM
- Nichos corrientes 1º y 4º corrida	4 UTM
- Nichos 5º corrida	3,5 UTM
b) Nicho párvulo por 20 años:	
- Nichos de preferencia 2º y 3º corrida	3,5 UTM
- Nichos corrientes 1º y 4º corrida	2,5 UTM
- Nichos 5º corrida	2,0 UTM
8.- REDUCCIONES:	1,5 UTM
9.- TRANSFERENCIAS:	
a) Derecho sobre el valor de la tasación que practique el cementerio:	10% Sobre el valor de la tasación
10.- CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS	
a) Valor terreno para construcción:	
- Construcción hasta 4 m2	6 UTM por m2
- Construcción sobre 4 m2 hasta 12 m2	5 UTM por m2
b) Derecho de construcción:	15% Presupuesto aprobado por cementerio
11.- OTROS DERECHOS:	
a) Autorización colación lápidas nichos adultos	0,05 UTM
b) Autorización colación lápidas nichos párvulos	0,03 UTM
c) Autorización colación lápidas reja/puerta vidrio adultos	0,05 UTM
d) Autorización colación lápidas reja/puerta vidrio párvulo:	0,03 UTM

e) Autorización colocación azulejos/cerámica:	0,03 UTM
f) Servicio agua potable a construcciones:	0,01 UTM
g) Título por compra de terreno:	0,01 UTM
h) Certificado de Sepultación:	0,02 UTM

Artículo 24 Existirá un servicio de Sepultación tipo parque, cuyo funcionamiento se regirá por el reglamento del cementerio respectivo, el cual tendrá los siguientes valores:

1.- SEPULTACION EN:	
1.1.- Patio tipo parque, terraza N° 1:	
a) Tumba Familiar para 4 personas, necesidad inmediata:	51 UTM 45 UTM
b) Tumba Familiar para 4 personas, necesidad futura:	48 UTM
1.2.- Patio tipo parque, terraza N° 2:	40 UTM
a) Tumba Familiar para 4 personas, necesidad inmediata:	39 UTM
b) Tumba Familiar para 4 personas, necesidad futura:	33 UTM
1.3.- Patio tipo parque, terraza N° 3:	
a) Tumba Familiar para 4 personas, necesidad inmediata:	
b) Tumba para 4 personas, necesidad futura:	
2.- DERECHO DE SEPULTACIÓN:	1,7 UTM
3.- CUOTA DE MANTENCION:	0,7 UTM anual
4.- REACUDACIONES:	1,5 UTM

Artículo 25 : La Administración del Cementerio Municipal de Vallendar confeccionará la liquidación de los derechos que proceda, según los cobros establecidos en esta ordenanza, entregando giro o boleta al contribuyente, el cuál deberá entregar su pago en la mencionada Administración:

Artículo 26 : En el caso de desocupación del nicho perpetuo o temporal de largo plazo, por haber sido trasladados los restos existentes en él, el dominio volverá al cementerio, pero el propietario tendrá el derecho a que el servicio le reembolse una parte proporcional a su valor actualizado al momento de la desocupación, en los siguientes términos:

- a) 40% por desocupación antes de los primeros 5 años de la compra de la sepultura.
- b) 20% por desocupación antes de 10 años.
- c) La desocupación luego de 10 años, no dará derecho a devolución alguna.

Artículo 27 : En caso de fallecimiento de personas indigentes, que no cuenten con familiares o personas conocidas que se hagan cargo de su sepultación previa evaluación de

Desarrollo Comunitario, asumirá el Municipio el costo de sepultación y otorgará un nicho de 5º corrida, por 5 años.

Respecto de los familiares que se hacen cargo de la sepultación de personas fallecidas y que se acrediten una situación económica deficiente, se otorgará hasta un 35% de exención, en sepultación en nicho de 5º corrida, por 5 años.

PARRAFO 7º

OTROS INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 28 : Los valores por cobrar por el uso del Auditorium, ubicado en el subterráneo del edificio Consistorial, serán los expresados a continuación:

	HORARIO	
	09:00 AM a 18:00 PM	18:00 PM a 22: 00 PM
1.- Empresas:	0,14 UTM por hora	0,3 UTM por hora
2.- Instituciones y Serv. Públicos:	0,07 UTM por hora	0,15 UTM por hora
3.-Organizaciones:	0,05 UTM por hora	0,1 UTM por hora
4.- Establecimientos educacionales	EXENTO	EXENTO
5.- Persona humanas:	0,14 UTM por hora	0,3 UTM por hora

Las asociaciones de Funcionarios Públicos estarán exentos del pago por el uso del recinto señalado.

TITULO V.

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS TRANSPORTE TRÁNSITO Y VEHÍCULO

Artículo 29 : Los permisos por estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público que sean autorizados por la Municipalidad, estarán gravados con los siguientes derechos anuales:

1. Particulares: automóviles, camionetas, furgones, minibús, cada uno.	12 UTM
2. Camiones, buses, cada uno.	12 UTM
3. Hoteles, residenciales, clínicas privadas, automóviles, ambulancias, camionetas, minibús, cada uno.	1 UTM
4. Taxis, cada uno.	0,10 UTM

Artículo 30 : Los derechos a cancelar por licencia de conducir son los siguientes:

1.- Licencias de conducir otorgadas antes del 08/03/97	
a) Licencia A1, Licencia A2	0,50 UTM
b) Licencia A1 – A2	0,60 UTM
2.- Licencias Profesionales:	

a) Licencia A1	0,70 UTM
b) Licencia A2; Licencia A4	0,80 UTM
c) Licencia A3; Licencia A5	0,90 UTM
d) Licencia A1 + A4; A1 + A5; A2 + A4; A2 + A5; A3+ A4, A3 + A5.	1,00 UTM
3.- Cambios de Clase:	
a) Licencia A1; Licencia A2; Licencia A3; Licencia A4; Licencia A5.	1,00 UTM
b) Licencia A1 + A4; A1 + A5; A2 + A4; A2 + A5; A3+ A4, A3 + A5.	1,25 UTM
4.- Licencias no Profesionales:	
a) Licencia clase B; Clase C; Clase D; Clase E; Clase F	0,70 UTM
5.- Control Licencias cualquier tipo y cualquier tiempo:	
	0,50 UTM
6.- Otras Clases Combinadas:	
a) Licencia Clase B + C + D	1,00 UTM
b) Licencias: Clase B + C; Clase B + D; Clase C +D	0,80 UTM
7.- Control de Clases:	
a) Licencia Clase B + C + D	0,80 UTM
b) Licencias: Clase B + C; Clase B + D; Clase C +D	0,60 UTM
8.- Cambio de Clase:	
Ley 18.290 a Ley 19.495	1,00 UTM
9.- Duplicado de Licencias:	
a) Por extravío	0,50 UTM
b) Por destrucción o simple deterioro	0,25 UTM
10.- Control Anual o Menor:	
	0,20 UTM
11.- Certificado Psicotécnico	
	0,20 UTM
12.- Examen de Conducir, Clase D a Empresa, por km	
	0,05 UTM
13.- Fotografía	
	0,07 UTM
14.- Cuestionario Base	
	0,02 UTM

Artículo 31 : Los derechos a pagar por los conceptos expresados a continuación, son los siguientes:

1.- Permisos de circulación:	
a) Duplicado Permisos de Circulación.	0,05 UTM
b) Registro cambio nombre del propietario vehículos.	0,10 UTM
c) Registro cambio de color del vehículo.	0,10 UTM
d) Certificado de Avalúos.	0,05 UTM
2.- Carros y remolques:	
a) Certificado de Empadronamiento carros y remolques.	0,25 UTM
b) Duplicado Certificado de Emp. Carros y remolques.	0,10 UTM
c) Modificación registro Municipal, carros y remolques.	0,15 UTM
d) Placa provisoria, incluyendo costo duplicado carros y remolques.	0,25 UTM

3.- Traslado:	
a) Permiso especial traslado de vehículos, diario.	0,06 UTM
b) Traslado de vehículos mal estacionados y/o abandonados	0,60 UTM
4.- Sellos:	
a) Duplicado de sello rojo o verde.	0,12 UTM

Artículo 32 : Loa servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública, mal estacionados o que entorpezcan el tránsito vehicular o peatonal, sin autorización y que sean retirados por tribunales, Carabineros o Inspectores Municipales y que llegare a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos municipales, diario:

1.- Respecto de:	
a) Bicimotos o bicicletas.	0,01 UTM
b) Motocicletas, motoneta, motos, vehículo de tracción animal.	0,03 UTM
c) Automóvil, camioneta, jeep, Station wagon.	0,04 UTM
d) Camiones buses, remolques y semiremolques, maquinaria industrial.	0,05 UTM
e) Otros no clasificados	0,05 UTM
2.- Animales abandonados en la vía pública:	
a) Valor por animal, diario.	0,25 UTM

TITULO VI

DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCION DE LAS OBRAS MUNICIPALES

Artículo 33 : Los permisos que a continuación se indican, pagarán los derechos municipales que en cada se señalan, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción, D.S. Nº 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

1.- Subdivisiones Loteo	2% del evalúo fiscal del terreno
2.- Obra Nueva y Ampliaciones	1,5% del presupuesto
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto
4.- Planes tipo, autorizados por el MINVU	1% del presupuesto
5.- Reconstrucciones	1% del presupuesto
6.- Modificación del Proyecto	0,75% del presupuesto
7.- Aprobación de Planes Ley de Copropiedad, por plano	0,5 UTM
8.- Demoliciones	0,50% del presupuesto
9.- Certificado de número, líneas, recepción, venta de piso, por vivienda	1 cuota de ahorro para la vivienda
10.- Planos tipo, aprobados por el D.O.M	1% del presupuesto

Artículo 34 : Los derechos municipales señalados en el artículo anterior se rebajarán de acuerdo a las normas siguientes, en caso de " Unidades Repetidas".

Se considera como "Unidad Repetida" la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repitan en el conjunto y en edificio de altura, la totalidad de un piso que se repita.

NÚMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

Artículo 35 : Los demás servicios, concesiones o servicios relativos a la urbanización y construcción pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Fusión de Lotes	1 UTM
2.- Proyecto cambio de destino:	
a) Superficie hasta 140 m ²	2 UTM
b) Superficie hasta 500 m ²	3 UTM
c) Superficie hasta 500 m ²	6 UTM
3.- Subdivisiones loteos cuyo único objetivo es ceder a uso público calles o áreas verdes del Plan Regulador Comunal	0,001% del avalúo fiscal
4.- Estudio y Aprobación de Anteproyecto:	
a) Subdivisiones	2 UTM
b) Loteos	4 UTM
c) Visación Proyectos Pavimentación	1 UTM
d) Visación Proyectos Pavimentación Participativa	exenta
5.- Copia Plano Regulador	0,5 UTM
6.- Copia Ordenanza Plano Regulador	0,5 UTM
7.- Copia fiel de documento, por hoja	0,05 UTM
8.- Copia Plano, por m ²	0,15 UTM
9.- Certificación plano, por lámina	0,01 UTM
10.- Certificado venta por piso	1 cuota ahorro corvi
11.- Inspección por cada informe o inspección técnica de terreno	1 UTM

Artículo 36 : Fijense los siguientes derechos por concesiones para instalaciones o construcciones en Bienes Nacionales de Uso público, en caso que sea autorizado:

1.- Instalación de andamios y cierres provisorios para construcciones y similares, por cada m ² ocupado de un Bien Nacional de uso Público.	0,05 UTM
3.- Mantenimiento de escombros o materiales de construcción de	0,02 UTM

un Bien Nacional de uso Público, por m2.	
2.- Derecho de remoción de pavimento, por m2 o fracción ocupada.	0,2 UTM

TITULO VII
DERECHOS VARIOS

Artículo 37 : Los servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:

1.- Copias autorizadas de acuerdos de consejo, resoluciones ordenanzas, decretos municipales y otros, por hoja.	0,08 UTM por hoja
2.- Copia simple de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, decretos, por hoja	0,008 UTM por hoja
3.- Certificados de cualquier naturaleza, no contemplados expresamente en esta ordenanza.	0,009 UTM cada uno
4.- Copia fiel de roles, permisos, certificados y otros documentos en general, por hoja.	0,008 UTM por hoja
5.- Bases Administrativas, Técnicas y sus antecedentes de propuesta públicas y privadas:	Hasta 200 UTM
6.- Informes Socioeconómicos solicitados por particulares para ser presentados en Universidades, Institutos, etc.	0,068 UTM

Artículo 39 : Los establecimientos dependientes del sistema municipal de educación, estarán afectos al pago de los siguientes valores por los documentos que a continuación se detallan:

1.- Copia de Certificado de Estudio	0,03 UTM
2.- Concentración de Notas	0,05 UTM
3.- Certificado de Alumno Regular	0,017 UTM
4.- Certificado de título en trámite	0,017 UTM
5.- Copia de Certificado de Licencia (egresado 4º medio)	0,017 UTM
6.- Copia de Informe de Personalidad	0,017 UTM

TITULO
FISCALIZACIÓN Y SANSIONES

Artículo 38 : La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza será efectuada por Carabineros de Chile y por los Inspectores Municipales, quienes denunciarán la infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 39 . Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán sanciones en conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 3063, sobre Rentas Municipales, con multas desde 1 UTM hasta 5 UTM. Tratándose de infractores ambulantes, la mercancía será además decomisada.

Artículo 40 : La presente ordenanza comenzará a regir el mes siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 41 : A partir de la entrada en vigencia de ésta ordenanza se entenderán derogadas todas las disposiciones de la Ordenanza Municipal por permisos, concesiones y servicio publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de junio de 1994, y aprobada por Decreto N° y sus modificaciones posterior.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese. Juan Horacio Santana Álvarez, Alcalde de la Comuna. Catisis Lina Maldonado Tronci, Secretaria Municipal.